

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., once de marzo de dos mil veintidós

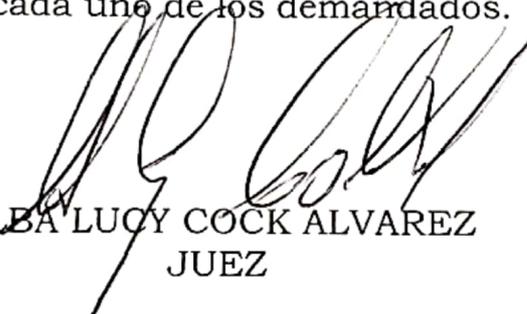
Procedo Declarativo N° 110013103-021-**2022-00041**-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por INVERSIONES ORJUELA LTDA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese quien compone la parte demandada, como quiera que se dirige la acción contra el señor Jhony Alonso Orjuela Pardo (q.e.p.d), de quien se acredita su fallecimiento y por lo tanto no puede ser demandado.

2. Atendiendo el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., exprese con precisión y claridad las pretensiones principales de orden declarativo y condenatorio respecto a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy
_____ a las 8 am
El Secretario
_____
IDI JHOAN SILVA FONTALVO